

DEPARTAMENTO DE GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

de 17 de enero de 1997, por la que se da conformidad a la adopción del escudo heráldico del municipio de Argençola.

Dado que el Pleno del Ayuntamiento de Argençola (Anoia), en fecha 27 de noviembre de 1997, tomó el acuerdo de adoptar su escudo heráldico municipal y ha enviado el expediente a la Dirección General de Administración Local;

Dado que el expediente se ha tramitado de acuerdo con lo que disponen los artículos 35, 37 y concordantes de la Ley 8/1987, de 15 de abril, municipal y de régimen local de Cataluña;

Visto el dictamen favorable de la Sección Histórico-arqueológica del Institut d'Estudis Catalans;

Dado lo que disponen los artículos 25, 26 y concordantes, y las disposiciones transitorias 1 y 3 del Reglamento de los símbolos de los entes locales de Cataluña, aprobado por el Decreto 263/1991, de 25 de noviembre,

RESUELVO:

—1 Dar conformidad a la adopción del escudo heráldico del municipio de Argençola, organizado de la siguiente manera:

Escudo en losange de ángulos rectos: de gules, 3 piñas de oro. Al timbre, una corona de marqués.

—2 Inscribir el citado escudo en el Registro de entes locales de Cataluña, sección de símbolos, subsección de escudos.

—3 Proceder a la publicación de esta Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 17 de enero de 1997

JOAN RAVENTÓS I PUJADÓ
Director general de Administración Local
(97.016.059)

RESOLUCIÓN

de 22 de enero de 1997, por la que se da conformidad a la adopción de la bandera del municipio de Benavent de Segrià.

Dado que el Pleno del Ayuntamiento de Benavent de Segrià (Segrià), en fecha 2 de diciembre de 1996, tomó el acuerdo de adoptar su bandera municipal y ha enviado el expediente a la Dirección General de Administración Local;

Dado que el expediente se ha tramitado de acuerdo con lo que disponen los artículos 36, 37 y concordantes de la Ley 8/1987, de 15 de abril, municipal y de régimen local de Cataluña;

Visto el dictamen favorable de la Sección Histórico-arqueológica del Institut d'Estudis Catalans;

Dado lo que disponen los artículos 30, 31 y concordantes, y la disposición transitoria 3 del Reglamento de los símbolos de los entes locales de Cataluña, aprobado por el Decreto 263/1991, de 25 de noviembre,

RESUELVO:

—1 Dar conformidad a la adopción de la bandera del municipio de Benavent de Segrià, organizada de la manera siguiente:

Bandera apaisada, de proporciones dos de alto por tres de ancho, roja, con un palo central blanco de grueso 2/9 del largo del paño, con una aspa amarilla encima suyo, de grueso 1/6 de la altura del paño.

—2 Inscribir la citada bandera en el Registro de entes locales de Cataluña, sección de símbolos, subsección de banderas.

—3 Proceder a la publicación de esta Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 22 de enero de 1997

JOAN RAVENTÓS I PUJADÓ
Director general de Administración Local
(97.021.030)

RESOLUCIÓN

de 23 de enero de 1997, por la que se da conformidad a la adopción de la bandera del municipio de Ogassa.

Dado que el Pleno del Ayuntamiento de Ogassa (Ripollès), en fecha 20 de diciembre de 1996, tomó el acuerdo de adoptar su bandera municipal y ha enviado el expediente a la Dirección General de Administración Local;

Dado que el expediente se ha tramitado de acuerdo con lo que disponen los artículos 36, 37 y concordantes de la Ley 8/1987, de 15 de abril, municipal y de régimen local de Cataluña;

Visto el dictamen favorable de la Sección Histórico-arqueológica del Institut d'Estudis Catalans;

Dado lo que disponen los artículos 30, 31 y concordantes, y la disposición transitoria 3 del Reglamento de los símbolos de los entes locales de Cataluña, aprobado por el Decreto 263/1991, de 25 de noviembre,

RESUELVO:

—1 Dar conformidad a la adopción de la bandera del municipio de Ogassa, organizada de la manera siguiente:

Bandera apaisada, de proporciones dos de alto por tres de ancho, dividida en dos partes verticales iguales, negra la del palo y blanca la del vuelo; en el centro, la espada del escudo, blanca cuando descansa en la parte negra y negra cuando descansa en la parte blanca.

—2 Inscribir la citada bandera en el Registro de entes locales de Cataluña, sección de símbolos, subsección de banderas.

—3 Proceder a la publicación de esta Resolución en el DOGC.

Barcelona, 23 de enero de 1997

JOAN RAVENTÓS I PUJADÓ
Director general de Administración Local
(97.021.032)

RESOLUCIÓN

de 3 de febrero de 1997, por la que se da publicidad al Acuerdo del Gobierno de 21 de enero de 1997, relativo al proyecto de acondicionamiento de un tramo de la carretera de Sant Miquel de Fluvià a Castelló d'Empúries.

Visto que en fecha 21 de enero de 1997 el Gobierno de la Generalidad de Cataluña adoptó el Acuerdo por el que se declara urgente la ocupación por la Diputación de Girona de los bienes y derechos afectados por expropiación forzosa para la ejecución del proyecto de acondicionamiento de la carretera de Sant Miquel de Fluvià a Castelló d'Empúries (tramo de Els Aiguamolls de l'Empordà),

RESUELVO:

Artículo único

Que se dé publicidad al mencionado Acuerdo de 21 de enero de 1997 del Gobierno de la Generalidad de Cataluña, que se transcribe anexo a esta Resolución.

Barcelona, 3 de febrero de 1997

XAVIER POMÉS I ABELLA
Consejero de Gobernación

ACUERDO

de 21 de enero de 1997, del Gobierno de la Generalidad de Cataluña, por el que se declara urgente la ocupación por la Diputación de Girona de los bienes y derechos afectados por expropiación forzosa para la ejecución del proyecto de acondicionamiento de la carretera de Sant Miquel de Fluvià a Castelló d'Empúries (tramo de Els Aiguamolls de l'Empordà).

La Diputación de Girona ha tramitado un expediente para la ocupación urgente de los bienes y derechos afectados por expropiación para la ejecución de las obras de acondicionamiento de la carretera de Sant Miquel de Fluvià a Castelló d'Empúries (tramo de Els Aiguamolls de l'Empordà), por el que solicita que el Gobierno de la Generalidad de Cataluña tome un acuerdo que declare urgente la ocupación de los bienes y derechos mencionados.

En el expediente consta que la Diputación de Girona, en la sesión plenaria del día 27 de septiembre de 1996, acordó la aprobación inicial del expediente de expropiación forzosa de los terrenos incluidos en el proyecto de acondicionamiento de la carretera de Sant Miquel de Fluvià a Castelló d'Empúries (tramo de Els Aiguamolls de l'Empordà). En este mismo acto aprobó la relación provisional de los bienes y los derechos afectados y acordó solicitar al Gobierno de la Generalidad la declaración de urgente ocupación.

Igualmente acordó someter la aprobación anterior y la relación de los bienes y derechos afectados por el trámite de información pública preceptivo y proceder a la notificación personal a los titulares registrales de los bienes y derechos mencionados. Durante este plazo no se presentaron reclamaciones ni alegaciones.

En la reunión plenaria del día 19 de noviembre de 1996, la corporación aprobó definitiva-

DEPARTAMENTO DE CULTURA

RESOLUCION

de 3 de febrero de 1997, por la que se da publicidad al Acuerdo del Gobierno de 30 de enero de 1997, relativo a la declaración de bien cultural de interés nacional de la iglesia de Santa Helena, de El Port de la Selva, y de delimitación de un entorno de protección común con el monasterio de Sant Pere de Rodes y el castillo de Verdera.

Considerando que en fecha 30 de enero de 1997 el Gobierno de la Generalidad de Cataluña declaró bien cultural de interés nacional, en la categoría de monumento histórico, la iglesia de Santa Helena, en el municipio de El Port de la Selva, y delimitó un entorno de protección común con el monasterio de Sant Pere de Rodes y el castillo de Verdera;

De acuerdo con lo que establece el artículo 12 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del patrimonio cultural catalán,

RESUELVO:

Que se publique íntegramente en el DOGC el Acuerdo del Gobierno de 30 de enero de 1997, de declaración de bien cultural de interés nacional, en la categoría de monumento histórico, de la iglesia de Santa Helena, en el municipio de El Port de la Selva, y de delimitación de un entorno de protección común con el monasterio de Sant Pere de Rodes y el castillo de Verdera.

Barcelona, 3 de febrero de 1997

JOAN M. PUJALS I VALLVÈ
Consejero de Cultura

ACUERDO

de 30 de enero de 1997, del Gobierno de la Generalidad, de declaración de bien cultural de interés nacional, en la categoría de monumento histórico, de la iglesia de Santa Helena, en el municipio de El Port de la Selva, y de delimitación de un entorno de protección común con el monasterio de Sant Pere de Rodes y el castillo de Verdera.

Visto que el Departamento de Cultura, por la Resolución de 5 de julio de 1996 (DOGC de 29.7.1996), incoó expediente para la declaración de bien cultural de interés nacional, en la categoría de monumento histórico de la iglesia de Santa Helena, en El Port de la Selva (Alt Empordà) y para la delimitación de un entorno de protección común con el monasterio de Sant Pere de Rodes y el castillo de Verdera;

Considerando que se han cumplido todos los trámites preceptivos en la instrucción de este expediente, de acuerdo con lo que establecen los artículos 8 y siguientes de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del patrimonio cultural catalán;

Vistos los informes favorables del Consejo Asesor del Patrimonio Cultural Catalán y del Institut d'Estudis Catalans;

Vista la alegación presentada por el Ayuntamiento de Palau-saverdera y considerando que no desvirtúa el contenido de esta declaración;

A propuesta del consejero de Cultura, el Gobierno acuerda:

—1 Declarar bien cultural de interés nacional, en la categoría de monumento histórico, la iglesia de Santa Helena, en el municipio de El Port de la Selva, según la descripción y ubicación que figuran en el anexo 1 de este Acuerdo.

—2 Delimitar un entorno de protección común a la iglesia de Santa Helena, al monasterio de Sant Pere de Rodes y al castillo de Verdera. La justificación de este entorno consta en el anexo 2 de este Acuerdo y está grafiado en el plano que se publica junto con este Acuerdo.

—3 Incluir como objeto de protección en esta declaración el subsuelo de la iglesia de Santa Helena, del monasterio de Sant Pere de Rodes y del castillo de Verdera, así como el subsuelo de todo el entorno de protección.

ANEXO 1

Descripción y ubicación

La iglesia de Santa Helena o de la Santa Creu de Rodes se encuentra en el pueblo abandonado de Santa Creu de Rodes, que está situado a media ladera noroccidental de la sierra de Verdera, en las estribaciones del cabo de Creus, en el municipio de El Port de la Selva.

Se trata de un templo prerrománico, documentado en el año 974, testimonio de la expansión y consolidación del dominio de la abadía de Rodes, y que fue parroquia durante los siglos XIV y XV. Su estructura primitiva constituye un caso singular en el contexto de la arquitectura prerrománica catalana, especialmente su torre, que se considera un ejemplar único en Cataluña.

El edificio actual es el resultado de un largo proceso constructivo, en el que se pueden observar las fases evolutivas a partir de la información proporcionada por una excavación minuciosa, y por el reconocimiento de la fábrica. Su restauración se ha planteado a partir del rigor histórico y el respeto hacia la arquitectura antigua.

ANEXO 2

Ubicación y justificación del entorno de protección

El área delimitada como entorno de protección afecta a los municipios de El Port de la Selva, Selva de Mar y Palau-saverdera.

La delimitación de un entorno de protección común a la iglesia de Santa Helena, al monasterio de Sant Pere de Rodes y al castillo de Verdera tiene como finalidad preservar los espacios paisajísticos que dan un apoyo ambiental común a estos tres monumentos, cuya alteración podría afectar a sus valores culturales o dificultar su visualización.

Teniendo en cuenta estos criterios se ha definido el vértice más al oeste de este entorno, que es el punto de la carretera de Vilajuïga a Sant Pere de Rodes desde donde se empiezan a visualizar los monumentos por proteger. Hacia el sur se han incluido en el ámbito del entorno dos elementos singulares: el Mas Ventós con su terraza mirador, desde donde se puede intuir el castillo, y la ermita de Sant Onofre, que se considera adecuado incluir en el entorno ya que se

mente la relación individualizada de los propietarios de los terrenos, de los bienes y de los derechos afectados por las obras del mencionado proyecto.

En el expediente constan los certificados de calificación urbanística emitidos por los secretarios de los municipios interesados, de los cuales se desprende que los terrenos afectados por el proyecto son adecuados a la finalidad pretendida.

La memoria que justifica la urgencia solicitada se fundamenta en la necesidad de eliminar los peligros que comporta el estado actual de la carretera mencionada para los usuarios, en el plazo más breve posible. Hay que recordar que la intensidad media diaria de circulación es de 5.000 vehículos, mientras que en la temporada de verano asciende a 9.000/10.000 vehículos. Por lo tanto, es necesario hacer las obras en el plazo más breve posible para que cuando llegue el verano estén acabadas, lo cual resultaría imposible sin acudir al procedimiento de urgencia.

Visto lo que se ha expuesto, se considera procedente autorizar a la Diputación de Girona para que haga uso de este procedimiento excepcional de ocupación urgente de los bienes y derechos afectados por la ejecución de las obras de acondicionamiento de la carretera de Sant Miquel de Fluvià a Castelló d'Empúries (tramo de Els Aiguamolls de l'Empordà).

En virtud de esto, de conformidad con lo que disponen los artículos 1.e) del Decreto 160/1980, de 19 de septiembre, y 2.f) del Decreto 231/1980, de 18 de noviembre, a propuesta del consejero de Gobernación, el Gobierno de la Generalidad toma el acuerdo siguiente:

De conformidad con lo que disponen los artículos 52 de la Ley de expropiación forzosa y 56 del Reglamento para su aplicación, se declara urgente la ocupación por la Diputación de Girona de los bienes y derechos afectados por la ejecución de las obras de acondicionamiento de la carretera de Sant Miquel de Fluvià a Castelló d'Empúries (tramo de Els Aiguamolls de l'Empordà), según la relación concreta e individualizada de los bienes y los derechos mencionados que figura en el expediente administrativo instruido a este efecto.

Este Acuerdo, tal como establecen el artículo 85.a) de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la administración de la Generalidad de Cataluña, y el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, agota la vía administrativa. Contra el mencionado Acuerdo se puede interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses a contar a partir del día siguiente de su publicación en el DOGC, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, previo cumplimiento del artículo 110.3 de la mencionada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se considere procedente.

(97.031.030)

